

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, agosto diez del dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	ECHEVERRIA RAMIREZ S.A.S. en Liquidación
Demandado	Claudia Lucía Saldarriaga Arteaga Angela Lucia Jaramillo Nicolás Moreno Restrepo Luis Fernando Echandía Oscar Julio Uribe Jiménez Asados del Lleras S.A.S. Bodegón Picante Lleras S.A.S. en liquidación
Radicado	2021-00085-00

1. Observados los documentos allegados en archivo 2.1., se considera notificados por medio de correo electrónicos a los siguientes demandados:

- BODEGÓN PICANTE S.A.S. (gerenciaimpuestos1@gmail.com), con acuse de recibo 2021/06/09 – 14:34:41
- ASADOS LLERAS S.A.S. (Aycarambatexmex@hotmail.com), con acuse de recibo 2021/06/09 – 14:34:42
- OSCAR JULIO URIBE JIMÉNEZ (carov205@gmail.com), con acuse de recibo 2021/06/09 14:34:40

Por consiguiente, conforme al Decreto 806 de 2020, las anteriores notificaciones se entienden surtidas una vez **transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibo** y los términos empezaron a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Esto conforme al condicionamiento realizado en Sentencia C-420 de 2020 por la Corte Constitucional al artículo 8 del mencionado decreto.

2. El intento de notificación personal a la demandada CLAUDIA LUCIA SALDARRIAGA ARTEAGA en la calle 9 No. 38-09 de Medellín, no se hizo siguiendo estrictamente los lineamientos trazados en el art. 291 del C.G.P., pero no se ordena la repetición de aquella, por estar el local cerrado en dicha nomenclatura, tal como se observa en la constancia de devolución respecto a la guía No. 700057143096. (Archivo 2.1.)

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante, manifiesta no conocer otra dirección donde notificar a la accionada que se menciona en párrafo anterior, conforme a los arts. 293 y 108 del C.G.P. y Decreto 806 del 2020 que en su artículo 10 dice: **“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación al art. 108 del C.G.P., se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”**, se autoriza emplazar a la demandada **CLAUDIA LUCIA SALDARRIAGA**

ARTEAGA, lo cual se hará incluyendo el nombre de la emplazada, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

3. Los codemandados **LUIS FERNANDO ECHANDIA** y **ANGELA LUCIA JARAMILLO** en archivo 2.2.5, otorgan poder especial amplio y suficiente para que los represente en el proceso, al doctor **LUIS SANTIAGO ZULETA FERNANDEZ** con C.C. 98.660.989 y T.P. 210.048 del C.S.J.

Al respecto, el Art. 301 (inciso 2°) del C.G.P., preceptúa: “Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive el auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”

Por lo anterior, se tiene notificado por conducta concluyente a **ANGELA LUCIA JARAMILLO** y **LUIS FERNANDO ECHANDIA** de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive el auto que libra mandamiento de pago (31 de mayo del 2021), desde el día en que se notifique esta providencia y se reconoce personería al doctor **LUIS SANTIAGO ZULETA FERNANDEZ** T.P. 210.048 del C.S.J. y C.C. 98.660.989 como su apoderado judicial, quien aceptó el poder y contestó la demanda e informó en el acápite de notificaciones que su correo es santiagozuletaf@hotmail.com, el cual coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Art. 74, 75 y 77 del C.G.P.

El traslado de la demanda se surtirá conforme al art. 91 del C.G.P., por lo que dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, a través de la Secretaría se le permitirá acceder al vínculo que contiene el expediente, vencidos los cuales comenzara a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda.

4. Teniendo en cuenta que en archivo 2.3 del expediente digital, el accionado **OSCAR JULIO URIBE JIMENEZ**, quien ya se encuentra notificado electrónicamente, según ya se dijo en párrafo anterior y a quien con la notificación anexa en el archivo 2.1 folio 7 del expediente digital le fueron enviados los todos los anexos exigidos en la norma en virtud de la cual se hizo su notificación, está

otorgando poder a la doctora **LUISA FERNANDA RUA GUTIERREZ** con T.P.99.125 del C.S.J. y C.C. 43.543.426 (correo: luisafernandarua@hotmail.com), para que lo represente en el proceso, se le reconoce personería a ésta última, conforme al poder otorgado. (Art. 74, 75 y 77 del C.G.P. y Decreto 806 de junio del 2020).

5. Con relación a lo manifestado por la apoderada de la parte actora en archivo 2.4, se le indica que en archivo 2.2 se encuentra la contestación de la demanda por parte del apoderado de los codemandados LUIS FERNANDO ECHANDIA y ANGELA LUCIA JARAMILLO y en el momento procesal oportuno se correrá traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas. Se le recuerda que en el expediente obra que tiene acceso al expediente, archivo 1.9.

6. Para finalizar, no se observa que se haya intentado notificar al demandado NICOLAS MORENO RESTREPO.

6/.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Civil 011

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73d041d3227294082113c55c5b16c6bf1a1f4fc0c416e364e49e5cbd5480f024

Documento generado en 11/08/2021 11:27:21 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>